

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU
Caldas Antioquia, enero diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Señora MIRYAM DE LA TRINIDAD ISAZA FRANCO
Demandados:	Señor JOAQUIN EMILIO ISAZA DUQUE
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 202100236 00
Auto Interl.;	0159

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, del CGP, artículos 411 y siguientes del Código Civil; 390 y siguientes del Código General del Proceso; Sentencia T-854 de 2012 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes con la Ley 2213 de 2022, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaura ante este Despacho Judicial la señora **MIRYAM DE LA TRINIDAD ISAZA FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número **63.553.242** en representación de su hija **ANA RUTH FRANCO OSORIO** quien a pesar de ser mayor no está en capacidad económica de cubrir sus propios gastos dado que no le es posible trabajar por su patología –esquizofrenia-, por lo que no tiene posibilidades de trabajar ni posee bienes a su nombre, en contra del señor **JOAQUIN EMILIO ISAZA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.452.260**.

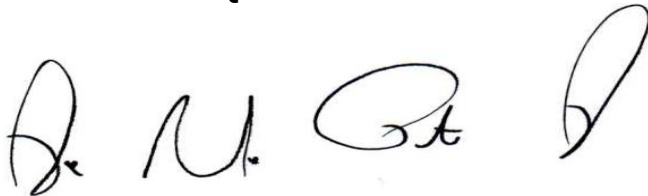
SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, corriéndose traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le remitirá al correo electrónico que indique, el proceso digital y sus respectivos anexos, dicha demanda también podrá notificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: IMPRIMASE a este trámite lo correspondiente a un proceso **VERBAL SUMARIO**, contemplado en el artículo 390 y ss del CGP.

CUARTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la estudiante de derecho de la Universidad La Salle Daniela Gómez Ordoñez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.162.113 y el carné estudiantil número 20171498 localizable en la carrera 51 N° 118UR-57 del municipio de

Caldas Antioquia, número de contacto 6043201999, dgomez@unilasallista.edu.co, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 002 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 20 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario